



## Federación Colombiana de Fútbol

### RESOLUCIÓN No. 027 de 2023 (21 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

Por la cual se imponen unas sanciones

#### EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA SUPERCOPA JUVENIL 2023

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4472 del 28 de febrero de 2023, por la cual se adoptó el Reglamento del Campeonato Supercopa Juvenil 2023

#### RESUELVE

**Artículo 1.- Investigación disciplinaria contra el club ALIANZA PETROLERA por la presunta infracción del parágrafo del artículo 67 Reglamento del Campeonato y el artículo 78-F del CDU FCF, en el partido disputado contra ALIANZA VALLENATA en la ciudad de Barrancabermeja el 10 de septiembre de 2023, correspondiente a la 18ª fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2023.**

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 10 de septiembre de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2023 lo siguiente:

*“El partido se retrasó 15 min de la hora oficial debido a que el equipo Alianza Vallenata no le informaron del cambio de escenario”*

Por su parte, el Comisario informó lo siguiente:

*“Desarrollo del partido normal. Se inició más tarde por cambio del lugar de la sede el estadio.”*

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del parágrafo del artículo 67 del Reglamento del Campeonato, lo que conlleva una transgresión al artículo 78-F del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado al club ALIANZA PETROLERA para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la Resolución 026 de 2023.

Vencido el término concedido, ALIANZA PETROLERA no se pronunció al respecto.

En ese sentido, y en aras de comprender los motivos del cambio del escenario, este Comité resuelve oficiar al Departamento de Competiciones de la Federación Colombiana de Fútbol, para que explique las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el cambio de escenario en el que se desarrolló el partido.

Contra la presente decisión no proceden recursos.



## Federación Colombiana de Fútbol

### **Artículo 2.- Investigación disciplinaria contra el club DEPORTIVO GALAPA por la presunta infracción del artículo 78-D del CDU FCF, en el partido disputado contra UNIÓN MAGDALENA en la ciudad de Santa Marta el 10 de septiembre de 2023, correspondiente a la 18ª fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2023.**

Mediante informe rendido por el comisario del partido de fecha 10 de septiembre de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2023 lo siguiente:

*“El partido inició 15 minutos tarde por retraso del equipo visitante”.*

Por su parte, el informe arbitral no presentó ningún tipo de observaciones o de incidentes eventuales antes, durante o después del partido.

En virtud de lo anterior, especialmente teniendo en cuenta lo indicado por el comisario en su informe, este Comité advirtió que la conducta descrita podría enmarcarse en la vulneración del artículo 78-D del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado al club DEPORTIVO GALAPA para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la Resolución 026 de 2023.

El 18 de septiembre de 2023, encontrándose dentro del término concedido, DEPORTIVO GALAPA aportó sus descargos, indicando lo siguiente:

*“Es cierto que llegamos a las 9:15 de la mañana a la cancha de los trupillos lugar donde se realizó el partido entre Deportivo Galapa vs Unión Magdalena Última fecha del Torneo.*

*Nuestro Transporte sufrió una avería eléctrica en el transcurso del viaje y nos tocó llegar un poco tarde a la cancha sin que este interfiera con la hora del partido en ninguna forma, si cuando llegamos la cancha no estaba marcada y tuvimos que esperar a que se tomaran esos correctivos que no son de Deportivo Galapa.*

*Salimos al terreno de juego con los Árbitros y el Equipo Unión Magdalena, esto puede dar fe el Arbitro Central de lo sucedido.*

*En Ningún Momento nos esperaron a que llegáramos a la cancha ya que llegamos a tiempo con nuestros jugadores y planilla lista para el compromiso que pudo comenzar a la hora estipulada”.*

Junto con su escrito, DEPORTIVO GALAPA aportó una carta suscrita por el señor Henry Ortiz Orellano, de la empresa Trans Cables Ltda. en la que se afirma que el transporte de la delegación del club investigado sufrió una avería que conllevó a realizar unos ajustes pertinentes.

Revisado lo anterior, y teniendo en cuenta el principio *pro competitione*, este Comité considera que no existe mérito suficiente para sancionar a DEPORTIVO GALAPA por su conducta, al haber demostrado que desplegó sus mejores esfuerzos para hacerse presente en el campo de juego, y que en todo caso, el encuentro deportivo no vio afectado su curso normal.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF resuelve archivar la investigación disciplinaria abierta en contra del club DEPORTIVO GALAPA.



## Federación Colombiana de Fútbol

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

**Artículo 3.- Investigación disciplinaria contra el club INDEPENDIENTE SANTA FE por la presunta infracción del artículo 64 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78-F del CDU FCF, en el partido que disputó contra ATLÉTICO REAL BOYACÁ en la ciudad de Tenjo el 10 de septiembre de 2023, correspondiente a la 18ª fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2023.**

Mediante informe rendido por el árbitro del partido disputado el 10 de septiembre de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2023 lo siguiente, en relación con el servicio de policía:

*“No hubo servicio de policía”*

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del artículo 64 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78-F del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado al club INDEPENDIENTE SANTA FE para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la Resolución 026 de 2023.

El 18 de septiembre de 2023, encontrándose dentro del término concedido, INDEPENDIENTE SANTA FE remitió sus descargos, argumentando lo que se cita a continuación:

*“(…) 3. Con mucha extrañeza, recibimos la apertura de esta investigación disciplinaria pues en todo el transcurso del campeonato de la Súper Copa Juvenil NUNCA hemos tenido presencia de la Policía Nacional jugando de local ni en ninguno de los partidos que jugamos de visitantes en las diferentes canchas, esto como consecuencia de la dificultad que manifiesta la Policía Nacional de prestar sus agentes incluso para el rentado del fútbol profesional ante la manifiesta necesidad de mantener sus efectivos policiales prestando seguridad a la ciudadanía en general.*

*4. Es importante que se consulte con el comisario de campo respectivo si ellos en el transcurso de sus obligaciones de cada ocho días en algún encuentro de este torneo han encontrado presencia de la Policía Nacional. Y específicamente si la logística que presentamos en el partido en cuestión es la suficiente para un encuentro de estos más aun cuando los partidos los hemos jugado en recintos privados y a puerta cerrada.*

*5. Así las cosas, insto a este distinguido Comité para que consulte a todos los pares de los equipos que conforman este grupo y manifieste si en cualquiera de los partidos que se jugaron hasta el día de hoy, han tenido presencia de la fuerza pública”.*

Como pruebas, INDEPENDIENTE SANTA FE solicitó que se tenga en cuenta el informe arbitral, en el que no se evidencia ausencia de logística. De igual manera, INDEPENDIENTE SANTA FE solicitó desestimar cualquier posibilidad de sanción por la infracción del artículo 78-F del CDU FCF.

Revisado el informe del árbitro, se encontró que este es el que reporta que no hubo servicio de policía. Ahora bien, el artículo 64 del Reglamento del Campeonato permite



## Federación Colombiana de Fútbol

alternativamente disponer de servicio de policía o de logística privada, para atender los asuntos en materia de seguridad de los encuentros deportivos.

A fin de corroborar si se dispuso de logística en el partido, este Comité revisó el informe del comisario obrante en el expediente, y pudo constatar que este manifestó que se contaba con este servicio, con lo cual, INDEPENDIENTE SANTA FE no infringió el artículo 78-F del CDU FCF.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve archivar la investigación disciplinaria abierta en contra de INDEPENDIENTE SANTA FE.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

### **Artículo 4.- Investigación disciplinaria contra el club LA EQUIDAD por la presunta infracción del artículo 78-G del CDU FCF, en el partido que disputó contra MARACANEIROS en la ciudad de Bogotá, D.C. el 10 de septiembre de 2023, correspondiente a la 18ª fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2023.**

Mediante informe rendido por el árbitro del partido disputado el 10 de septiembre de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2023 lo siguiente:

*“Antes del partido no hubo ningún incidente o evento  
Durante el partido: expulsión a un jugador no convocado que figuro como recoge-pelotas por insultar al árbitro  
Después del partido: no hubo ningún incidente o evento”*

En el mismo sentido, el informe del comisario manifestó:

*“Partido de trámite normal. Camerinos en buen estadio y el terreno de juego en buenas condiciones. Un recoge-pelotas del equipo local fue expulsado en el segundo tiempo, debido a que insulta al árbitro central refiriéndose a este como “hijueputa”.*

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del artículo 78-G del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado al club LA EQUIDAD para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la Resolución 026 de 2023.

El día 18 de septiembre de 2023, encontrándose dentro del término concedido, LA EQUIDAD presentó sus descargos, en los que argumentó, entre otras cosas, lo siguiente:

*“...TERCERO: El Club Deportivo la Equidad, estudiando el informe arbitral y los hechos verdaderamente acaecidos en el partido, claramente se opone al informe, lo anterior por cuanto el mismo es totalmente incongruente, pues nótese que los jugadores debidamente inscritos de la equidad en ningún momento fungieron como recoge-bolas, además, según las indagaciones hechas, nunca fue expulsado un recoge-bolas y por lo tanto tampoco existió cambio o sustituciones al respecto, por lo cual el informe es un acto anfibológico que conlleva a generar duda al respecto, lo que conlleva a tener que aplicarse el principio universal del derecho del in dubio pro disciplinado”.*



## Federación Colombiana de Fútbol

En sus descargos LA EQUIDAD solicitó archivar la investigación sin proferir ningún tipo de sanción en su contra.

Revisado el escrito de LA EQUIDAD y las pruebas obrantes en el expediente, debe resaltarse que el club investigado no aportó pruebas que permitieran desacreditar el contenido del informe arbitral, motivo por el cual, al gozar este de presunción de veracidad, deben tenerse como ciertos los hechos y circunstancias allí contenidas.

En todo caso, no sólo el árbitro, sino también el Comisario, reportaron que un recogebolas fue expulsado y sostuvo una conducta impropia, interrumpiendo así el trámite normal del partido. En ese sentido, es claro que por tal situación, LA EQUIDAD infringió el artículo 78-G del CDU FCF.

Ahora bien, previo a imponer la sanción, este comité encuentra que LA EQUIDAD es reincidente en la infracción del artículo 78-G, motivo por el cual será necesario aplicar lo dispuesto en el artículo 48 numeral 5. del CDU FCF, es decir, incrementar la sanción a imponer en un 30%.

En ese sentido, teniendo en consideración que la multa mínima a imponer por la infracción del artículo 78-G es de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, esta misma deberá incrementarse en un 30%, es decir, a 6,5 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF resuelve declarar disciplinariamente responsable a LA EQUIDAD por la infracción del artículo 78-G, motivo por el cual le impone como sanción una multa de 6,5 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La sanción pecuniaria deberá reducirse en un 50%, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Reglamento del Campeonato.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Original firmado**  
**DANIEL CARDONA ARANDA**  
Miembro

**Original firmado**  
**LUIS GABRIEL MIRANDA VERBEL**  
Miembro

**Original firmado**  
**FABIÁN LÓPEZ TEJEDA**  
Miembro

**Original firmado**  
**ÓSCAR SANTIAGO RAMOS NAVARRETE**  
Secretario